



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, Valle, 18 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez con el escrito de subsanación que antecede. Sírvasse proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE  
Secretario

### **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Roldanillo, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 76-622-40-03-001-2022-00305-00  
Proceso: Verbal de Pertenencia de Mínima Cuantía  
Demandante: Ana Mercedes Ordoñez Hortua  
Demandados: Blanca María Hortua de Ordoñez  
Gratiniano, José Miguel, Luis Alberto y María Bernarda  
Ordoñez Hortua  
Personas Indeterminadas  
Auto: 0054

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada oportunamente y en debida forma, colmando los presupuestos previstos en los artículos 82 y s.s., 375 del Código General del Proceso y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se impone admitirla y darle el trámite de un proceso verbal sumario dada su cuantía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio de Mínima Cuantía promovida por la señora Ana Mercedes Ordoñez Hortua en contra de los señores Blanca María Hortua de Ordoñez, Gratiniano, José Miguel, Luis Alberto y María Bernarda Ordoñez Hortua y Personas Indeterminadas, respectodel bien inmueble urbano ubicado en la Carrera 10 A # 1 A – 41 Lote 88 de la manzana O de la Urbanización Humberto González Narváez de este Municipio, identificado con matrícula inmobiliaria No.380-32658 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo y ficha catastral 01-00-0212-0010-000.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente juicio conforme las reglas previstas en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada conforme las previsiones del artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, dentro de los cuales podrán contestar la demanda y formular las excepciones que estime pertinentes.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de lamatrícula inmobiliaria No. 380-32658 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.



QUINTO: INFORMAR de la existencia del presente juicio a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca y a la Alcaldía Municipal de Roldanillo, para que si a bien lo tienen se pronuncien sobre el particular. Líbrese por secretaría oficio anexando copia del certificado de tradición y certificado especial aportados con el escrito de demanda.

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria 380-32658 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, para que en el término de un mes comparezcan a hacer valer su derecho. Procédase por secretaría a la inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte demandante la instalación de la valla prevista en el artículo 375-7 del Código General del Proceso, en un lugar visible del predio junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá tener una dimensión mínima de un metro cuadrado, emplear letra de tamaño no inferior a 7 cm de alto por 5 cm de ancho y contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- b) El nombre del demandante.
- c) El nombre de los demandados.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso.
- g) La identificación del predio.

Instalada la valla, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella.

Se advierte que la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: CUMPLIDO lo dispuesto en los literales cuarto y séptimo, realícese la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

NOVENO: REQUERIR a las partes para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 78 del Código General del Proceso cada que intervengan en el juicio.

## **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO  
SECRETARIA**

Roldanillo, **19 de enero de 2023** Notificado por  
Anotación en Estado de la misma fecha.

**ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Magda Del Pilar Hurtado Gomez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Roldanillo - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9201418be03daa9e6ae9f8da440743b73e878af1c3decebd1e5ad41d830530d4**

Documento generado en 18/01/2023 07:17:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**